

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	164/2022
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE VILLA FONSECA Y OTROS
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2022-00015-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con el requisito señalado en el artículo 161 CPACA y artículo 5 del decreto 806 de 2020, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 140 ibidem, instaura el señor **ANDRES FELIPE VILLA FONSECA Y OTRAS PERSONAS**, a través de su apoderado judicial en contra de **RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

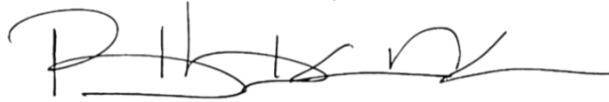
En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Deberá adjuntar los documentos que señala como pruebas, denominado: *expediente digital del proceso disciplinario con radicado número*
17000111010002014005570: 170001110200020150000700 y
170001110200020140007200.

- Se debe adjuntar la prueba del envío del escrito de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

Se advierte que del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO**
018, el día **04/02/2022**

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

SECRETARIA